### **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA** EJÉRCITO NACIONAL



#### **CUARTA BRIGADA**

# RESOLUCIÓN Nº 001 DEL 20 DE ENERO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CUARTA BRIGADA

## EL JEFE DE ESTADO MAYOR Y SEGUNDO COMANDANTE DE LA CUARTA BRIGADA DEL EJÉRCITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 1873 del 30 de diciembre de 2021, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia establece que el monopolio de las armas de fuego está en cabeza del Estado y solo a los particulares y organismos diferentes a la Fuerza Pública se les otorgará un permiso para porte o tenencia, los cuales son revocables en cualquier tiempo.

Que el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 que modifica el artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, establece que las autoridades competentes señaladas en el artículo 32 ibídem, serán las encargadas de suspender el porte de armas de fuego en las jurisdicciones respectivas.

Que el artículo 3° del Decreto 2533 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 97 del Decreto 0019 del 2012, establece la facultad discrecional de la autoridad militar competente para autorizar la expedición de los permisos para porte o tenencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006.

Que el artículo 1º del Decreto 1873 del 30 de diciembre de 2021, establece que las autoridades militares competentes señaladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, adoptarán las medidas necesarias para suspender el porte de arma de fuego en sus jurisdicciones.

La Directiva Ministerial N° 001 del 17 de enero de 2022, establece los lineamientos y/o directrices a las Unidades Operativas comprometidas con el cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno Nacional, en cuanto a la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional.

Que las unidades militares respectivas deben proferir los actos administrativos contemplando lo establecido en la directiva ministerial que para tal efecto emitió el Ministerio de Defensa Nacional.

Que el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, expedirá permisos especiales de carácter nacional previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la directiva ministerial que se profiera para tal efecto y que será de conocimiento de las diferentes autoridades de control.

AÑO DEL LIDERAZGO, LA MORAL COMBATIVA Y LA CONTUNDENCIA OPERACIONAL EJC Carrera 76 No 50-175 Barrio Los Colores Medellín - Antioquia.

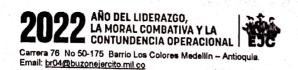
En mérito de lo expuesto y de conformidad con las normas citadas el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Cuarta Brigada,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER la vigencia de los permisos para porte de armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas en la jurisdicción de la CUARTA BRIGADA que comprende 91 Municipios del Departamento de Antioquia: ABEJORRAL, ABRIAQUÍ, ALEJANDRÍA, AMAGA, ANDES, ANGELÓPOLIS, ANGOSTURA, ANZÁ, ARGELIA, ARMENIA MANTEQUILLA, BARBOSA, BELLO, BELMIRA, BETANIA, BETULIA, BRICEÑO, BURITICÁ, CAICEDO, CALDAS, CAMPAMENTO, CAÑASGORDAS, CARAMANTA, CAROLINA DEL PRINCIPE, CIUDAD BOLÍVAR, COCORNÁ, CONCEPCION, CONCORDIA, COPACABANA, DON MATÍAS, EBEJICO, EL CARMEN DE VIBORAL, EL PEÑOL, EL RETIRO, EL SANTUARIO, ENTRERRIOS, ENVIGADO, FREDONIA, FRONTINO, GIRALDO, GIRARDOTA, GÓMEZ PLATA, GRANADA, GUADALUPE, GUARNE, GUATAPÉ, HELICONIA, HISPANIA, ITAGÜÍ, ITUANGO, JARDIN, JERICÓ, LA CEJA, LA ESTRELLA, LA PINTADA, LA UNIÓN, LIBORINA, MARINILLA, MEDELLÍN, MONTEBELLO, NARIÑO, OLAYA, PEQUE, PUEBLO RICO, RIONEGRO, SABANALARGA, SABANETA, SALGAR, SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, SAN CARLOS, SAN FRANCISCO, SAN JERÓNIMO, SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, SAN LUÍS, SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, SAN RAFAEL, SAN VICENTE FERRER, SANTA BARBARA, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SANTA ROSA DE OSOS, SANTO DOMINGO, SONSÓN, SOPETRÁN, TÁMESIS, TARSO, TITIRIBÍ, TOLEDO, URAMITA, URRAO, VALPARAÍSO, VENECIA Y YARUMAL, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2022 HASTA LAS 23:59 HORAS DEL TREINTA Y UNO (31) DE **DICIEMBRE DE 2022.** 

SEGUNDO: EXCEPTUAR de la medida de suspensión del permiso para porte de arma de fuego, y no requerirán permiso especial (en su respectiva jurisdicción y/o, a nivel nacional), las siguientes personas:

- 1. El personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego para su defensa personal.
- 2. El personal de la Reserva de la Fuerza Pública y profesionales Oficiales de la Reserva.
- 3. Los Congresistas y Secretarios Generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.
- 4. Los Magistrados de las Altas Cortes, de los Tribunales y jueces.
- El Fiscal General de la Nación y fiscales de todo orden.
- 6. El Procurador General de la Nación y los Procuradores Delegados.



- 7. El Contralor General de la República y los Contralores Delegados.
- 8. Los Gobernadores y Alcaldes Municipales.
- Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación y exportación temporal, o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto Ley 2535 de 1993.
- 10. Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades y competencias deportivas o eventos de coleccionistas; según sea el caso.

De todas formas, se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal y uso restringido.

TERCERO: EXCEPTUAR de la aplicación de la medida de suspensión, siempre y cuando el permiso para porte se encuentre expedido a nombre de la entidad pública o privada y estén vigentes, las siguientes:

- 1. Fiscalía General de la Nación.
- 2. Procuraduría General de la Nación.
- 3. La Contraloría General de la República.
- 4. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).
- 5. La Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior.
- 6. La Dirección Nacional de Inteligencia.
- 7. La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con funciones de Policía Judicial.
- 8. Las empresas de vigilancia y seguridad privada, departamentos de seguridad y empresas transportadoras de valores, que tengan autorizada la modalidad de escolta y los supervisores; todos debidamente acreditados.
- Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con permisos especiales vigentes y las comisiones extranjeras acreditadas con permisos de importación y exportación temporal, expedidos por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 001 DEL 20 DE ENERO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DEL PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CUARTA BRIGADA".

CUARTO:

De conformidad con lo establecido en la Directiva Ministerial Nº 001 del 17 de enero de 2022, aquellas personas naturales que cuenten con permisos especiales regionales y nacionales expedidos durante la vigencia del Decreto 1808 del 31 de diciembre de 2020, tendrán de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, prorrogada la vigencia del permiso especial hasta el 11 de febrero de 2022, para realizar todos los trámites administrativos que demande la Ley, so pena de ser objeto de incautación y posterior decomiso en los términos del literal f del artículo 89 del Decreto Ley 2535 de 1993.

QUINTO:

Las autoridades militares, la Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación, respetarán los permisos especiales expedidos en la jurisdicción y los de carácter nacional, expedidos por la autoridad militar competente a las personas naturales, siempre y cuando se encuentren acompañados del permiso para porte vigente.

SEXTO:

Las autoridades competentes para incautar las armas de fuego señaladas en el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993, deberán dar aplicación a lo señalado en el literal f), del artículo 89 ibídem, imponiendo la sanción de decomiso a quien porte armas de fuego y no cuente con el permiso especial o no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la medida de restricción.

SÉPTIMO: Difundir la presente Resolución a la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y en periódico de amplia circulación de la jurisdicción.

# PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín-Antioquia, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

> oronel ØILBERTO L SMES BELTRAN

Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Cuarta Brigada

AÑO DEL LIDERAZGO, LA MORAL COMBATIVA Y LA CONTUNDENCIA OPERACIONAL

Carrera 76 No 50-175 Barrio Los Colores Medellín - Antioquia Email: br04@buzonejercito mil co